

Domicilio: C/ Espinosa y Cárcel, núm. 49.
 Localidad: Sevilla.
 Municipio: Sevilla.
 Provincia: Sevilla.
 Código del Centro: 41006213.
 Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
 Capacidad: 19 unidades y 475 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Santa Joaquina de Vedruna».
 Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Domicilio: C/ Espinosa y Cárcel, núm. 49.
 Localidad: Sevilla.
 Municipio: Sevilla.
 Provincia: Sevilla.
 Código del Centro: 41006213.
 Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.
- b) Bachillerato.
 Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
 Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.
 Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales.
 Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Santa Joaquina de Vedruna» de Sevilla podrá funcionar con una capacidad máxima total de 5 unidades y 200 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado y Polivalente, que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

- Curso de Orientación Universitaria con 2 unidades y 70 puestos escolares de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera 2 del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, hasta la extinción de la referida enseñanza.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de apli-

cación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
 Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de mayo de 1996, sobre admisión de alumnos y alumnas en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional específica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1996/97. (BOJA núm. 72, de 25.6.96).

Advertidos algunos errores en el texto de la Orden de 20 de mayo de 1996, sobre admisión de alumnos y alumnas en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional específica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1996/97, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 72, de fecha 25 de junio de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 6.714 Disposición Final Primera, apartado 5, líneas segunda y tercera, donde dice: «... informará a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional de la situación ...», debe decir: «... informará a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la situación ...».

En la misma página Disposición Final Segunda, donde dice: «Se autoriza a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional para desarrollar el contenido de la presente Orden», debe decir: «Se autoriza a las Direcciones Generales de Planificación y Ordenación Educativa y Formación Profesional y Solidaridad en la Educación para desarrollar el contenido de la presente Orden».

Sevilla, 16 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
 Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION, de 4 de julio de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el inmueble que se cita.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 6 de julio de 1994, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado Iglesia Parroquial de San Calixto, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), expediente incoado bajo la denominación de Iglesia del Convento de Carmelitas Descalzas de Ntra. Sra. de la Sierra, se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 6 de julio de 1994, de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Iglesia Parroquial de San Calixto, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), expediente incoado bajo la denominación de Iglesia del Convento de Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimientos de inscripción, como al Ayuntamiento de Hornachuelos, en cuyo término municipal está situado el inmueble.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 a) de la Ley 1/1991 de 3 julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen

de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991 de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General, resuelve:

Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el inmueble denominado Iglesia Parroquial de San Calixto, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), cuya identificación y descripción es la siguiente:

Identificación.

Denominación: Iglesia Parroquial de San Calixto.

Localización: San Calixto, término municipal de Hornachuelos.

Ubicación: Carretera local a 17 Km. de Hornachuelos.

Epoca: Siglo XIX.

Autor: Desconocido.

Estilo: Neoclásico.

Descripción.

El templo presenta planta casi cuadrangular, y, de acuerdo a los preceptos neoclásicos en boga en los tiempos de su edificación, su interior carece de ornamentación. Este, sin embargo, resulta muy armónico. Se distribuye en dos espacios que cruzan, dejando en el centro una bóveda que descansa sobre cuatro pechinas y arcos fajones. Las naves, por su parte, se cubren con bóvedas de arista y arcos de medio punto que descansan sobre esbeltas pilares.

En el exterior destaca la fachada principal, compuesta por dos cuerpos separados por una cornisa. En el inferior aparece la portada, de orden toscano muy simple y en el superior un vano de iluminación.

En el lado derecho de la fachada se sitúa la torre. Esta consta de cuatro cuerpos, de planta cuadrangular los tres inferiores y octogonal el superior.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer Recurso Ordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día de su publicación.

Sevilla, 4 de julio de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de julio de 1996, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Asociación Española para el Estudio del Cuaternario (Madrid).

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22 de julio de 1996, se ha concedido a la «Asociación Española para el Estudio del Cuaternario (AEGUA)», una subvención de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.), para la «IV Reunión del Cuaternario Ibé-